

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
18 de abril del 2006

DETEREL 0290 /2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Asuntos Energéticos.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley Mediante el cual las Gasolinas que se utilicen en los Vehículos de Motor de Combustión Interna para el Transporte Terrestre en el Territorio Nacional podrán ser Mezcladas con una Proporción de hasta un 22% de Alcohol Carburante Extraído a Partir del procesamiento de la Caña de Azúcar y cualquier otra Biomasa del País.

Referencia. : Oficio No. 001518, de fecha 24 de marzo del 2006
(**Expediente No. 01375-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna para el transporte terrestre en el territorio nacional podrán ser mezcladas con una proporción de hasta un 22% de alcohol carburante.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Favian Antonio Del Villar Aristy, Senador de la República por la provincia San Juan en fecha, 16 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

1. las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna para el transporte terrestre en el territorio nacional podrán ser mezcladas con una proporción de hasta un 22% de alcohol carburante Extraído a Partir del procesamiento de la Caña de azúcar y cualquier otra biomasa del país.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 1 y 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 23: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.*

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley será de gran impacto, ya que la mezcla del combustible con un 22% alcohol para lograr obtener balancear la economía general, reduce además la degradación del Medio Ambiente, por la vía de los gases contaminantes.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Análisis Legal

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en La Ley No. 2071 del 31 de Junio de 1949, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA

2.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Ley No. 2071 del 31 de Junio de 1949.

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley mediante el cual las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna para el transporte terrestre en el territorio nacional podrán ser mezcladas con una proporción de hasta un 22% de alcohol carburante objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley Mediante El Cual Las Gasolinas Que Se Utilicen En Los Vehículos De Motor De Combustión Interna Para El Transporte Terrestre En El Territorio Nacional Podrán Ser Mezcladas Con Una Proporción De Hasta Un 22% De Alcohol Carburante”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. El artículo 7 del proyecto establece lo siguiente: **“ La presente Ley deroga y sustituye.....”**, en tal sentido tenemos a bien señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 que habla sobre la **“Derogación”**, el mismo nos dice que esta debe: **“...ser hecha con precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”**, así mismo debe hacerse mediante el uso del término **“ Derógase”** o **“Se Deroga”** no el término utilizado en el proyecto que fue **“sustituye”**, en tal virtud tomando en cuenta lo antes dicho tenemos a bien sugerir la eliminación de la palabra **sustituye**.

4. El artículo 5 del proyecto de ley se refiere: **“ El reglamento correspondiente a la presente Ley... y el plazo para la entrada en vigencia, será establecido mediante disposiciones del Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR, previa consulta con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, La Secretaría de Estado de medio Ambiente y las demás instituciones que estime de lugar.”**, en tal sentido tenemos a bien establecer que el artículo es confuso, ya que no se entiende si se refiere a la entrada en vigencia de la ley o a la del Reglamento en ambos casos debemos señalar que es inadecuado que la fecha de entrada este supeditada a la voluntad de las Instituciones, ya que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.1 que habla sobre la **Entrada en Vigor de la Ley**

en su literal a) y d) establecen que los textos legales deben tener *“una fecha determinada, con precisión de día, mes y año”* y *“de manera que resulte sujeta al cumplimiento de una condición, es decir un hecho futuro que puede o no ocurrir”*, por lo tanto tomando como base lo antes dicho recomendamos la modificación de la frase *“... y el plazo para la entrada en vigencia, será establecido mediante disposiciones del Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR, previa consulta con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y las demás instituciones que estime de lugar.”*, para que diga de la siguiente manera *““ El reglamento correspondiente a la presente Ley relativo a las mezclas, distribución, expendio, capacidad instalada y consumo de las mezclas de combustibles, fósiles y alcohol carburante será establecido mediante disposiciones del Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR, previa consulta con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y las demás instituciones que estime de lugar.”*

5. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 8 en una redacción alterna que diga así:

“Art.8.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa